# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### REF. 1100140030-05-2018-0600-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual se decidió la reposición interpuesta contra la providencia del 1 de septiembre pasado.

# II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el impugnante que si bien el presente asunto es de única instancia, "en ninguna de sus disposiciones señala que no puede ser objeto de nulidad", a más que no se pronunció respecto al recurso de alzada presentado en término

# III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, se procedió a correr el respectivo traslado a la parte actora quien dentro del término legal guardó silencio.

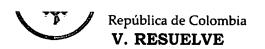
## IV. CONSIDERACIONES

De entrada, el despacho encuentra la improcedencia del recurso impetrado por la parte pasiva, pues de conformidad con el artículo 318 CGP: "El l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".

En efecto, con base en la norma aludida, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso salvo la excepción que se destaca, esto es, que contenga puntos no decididos en el anterior, lo cual no ocurre en el caso bajo análisis ya que en la providencia atacada, se resolvió lo relacionado con la procedencia del recurso de apelación, cuestión única que fue la refutada.

De otro lado, advierte esta judicatura que por error involuntario, se procedió a correr traslado de una nulidad sin que dentro del expediente milite solicitud alguna que hubiese sido formulada oportunamente, y que cumpla con los requisitos contemplados en el Art 135 del CGP; motivo por el cual se revocará el numeral segundo del proveído objeto de estudio (Art. 286 del CGP).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,



**PRIMERO**. REVOCAR lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 16 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

